

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON**

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: [hcdcolonba@yahoo.com.ar](mailto:hcdcolonba@yahoo.com.ar)

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA  
CON FUERZA DE:

**ORDENANZA NUMERO 3513**

**ARTÍCULO 1º:** Adhiérase la Municipalidad de Colón (BA) a la Ley Provincial N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat o sobre Promoción del Derecho a la Vivienda y a un hábitat digno y sustentable.-----

**ARTÍCULO 2º:** La presente Ordenanza, al igual que la Ley a la que se adhiere mediante el Art. 1º, tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable. Sus objetivos específicos son:

- a) Promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios informales.
- b) Abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional.
- c) Generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo.-----

**ARTÍCULO 3º:** Para la ejecución de proyectos comprendidos por la Ley 14.449, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá:

- I- Conforme lo establecido en su Art. 20, sugerir parcelas, unidades rodeadas de calles, espacios circulatorios y dotaciones de estacionamientos diferentes a los establecidos por el Decreto- Ley 8912/77 T.O. por Decreto 3.389/87 y sus normas modificatorias.
- II- De acuerdo con lo establecido en el Art. 22, podrá admitir parcelas con una superficie mínima de hasta ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2) y con un frente de hasta siete metros (7m) en las condiciones que lo admite dicho artículo.
- III- Proponer la ampliación del área urbana, según lo estipula el Art. 25, para los casos en que la zona carezca de algunos de los servicios de agua corriente o cloacas, o ambos, sin que sea exigible la provisión o tratamiento en forma centralizada o conexión a red, siguiendo los recaudos propuestos por dicho artículo.
- IV- Desarrollar todas las alternativas previstas por la Ley a la que se adhiere, debiendo aplicarse sus disposiciones para los casos no mencionados en la presente Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 4º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a proponer Zonas de Promoción del Hábitat Social, determinando parámetros urbanísticos, normas

administrativas, incentivos fiscales y mecanismos de financiamiento específicos a los efectos de facilitar el cumplimiento de las finalidades establecidas en los artículos precedentes.-----

**ARTÍCULO 5º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ejecutar hechos generadores de participación del Municipio en las valorizaciones inmobiliarias, tal lo estipulado en el Art. 46 de la Ley 14.449. Dicha participación podrá efectivizarse mediante los mecanismos compensatorios previstos en el Art. 49, es decir a través del aporte de dinero en efectivo por parte de los titulares de los inmuebles que se valorizan; a través de la cesión al Municipio de una porción del inmueble objeto de la participación, de valor equivalente a su monto; o a través de la cesión al Municipio de inmuebles localizados en otras zonas del Área Urbana y/o Complementaria, accesibles desde la vía pública. La contribución obligatoria sobre la valorización inmobiliaria se establecerá de acuerdo a los parámetros determinados por el Art. 50 de la Ley 14.449.--

**ARTÍCULO 6º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer contribuciones adicionales sobre las Tasas que resulten pertinentes por aplicación de la Ordenanza Fiscal, que correspondan a la Planta Urbana Vacante o Baldíos, en consonancia con lo estipulado por el Art. 39 de la Ley 14.449.-----

**ARTÍCULO 7º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá declarar el parcelamiento y/o la edificación obligatorios de los inmuebles urbanos baldíos o con edificación derruida o paralizada, conforme las disposiciones del Art. 64 de la Ley 14.449, modificatorio de los Art. 84 al 90 inclusive y 92 del Decreto Ley 8.912/77 T.O. por Decreto 3.389/87 y sus normas modificatorias.-----

**ARTÍCULO 8º:** La adhesión a la Ley 14.449 dispuesta por el Art. 1º implica la aplicación de todas sus disposiciones, y regirán de manera supletoria para las cuestiones no contempladas por la presente Ordenanza y por las Ordenanzas generales y particulares que se sancionaren en concordancia para el cumplimiento de su objeto.-----

**ARTÍCULO 9º:** De Forma.-----

**DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN SESION ORDINARIA.-----**

**EXPEDIENTE N° 6944.-**

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

*Julio Alberto Bauer*  
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

*Pablo Gabriel Pino*  
Presidente

*Claudia A. Zaniboni*  
Secretaria  
Municipalidad de Colón (B)